

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Mayo)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección general de Admis-
nistración.**

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de concurso anunciado por Real orden de 4 de Marzo último, y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 26 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que su publicación convalide los nombramientos efectuados cuando éstos recayeren en personas que no tengan las condiciones legales.

Madrid 11 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Navatejares, D. Lisardo López Teruel, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925: Padiernos, D. Vicente Andrés Mayorga Gómez, Secretario de Salobral (Avila).

Idem de Barcelona: Abrera, D. Jaime Niubo y Puig, inrerino del mismo; San Juan Despí, D. Segismundo Serra Arboix, ex-Secretario.

Idem de Burgos: Basconcillos de

Tozo, D. Gabriel Calderón García, ex-Secretario; Valle de Hoz de Arreba, D. Amós García Peña, ex-Secretario.

Idem de Cádiz: Algar, D. Antonio Mariscal Valenzuela, ex-Secretario.

Idem de Castellón: Ballestar, Frades y Puebla de Benifasar (Agrupación), D. Enrique Manero Forés, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Vall d' Alba. D. H. Valeriano Ibáñez García, ex-Secretario.

Idem de Guadalajara: La Olmeda de Jadraque, D. Lisardo López Teruel, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Huesca: Abiego, D. Joaquín Viñuales Bitrián, Secretario de Pertusa (Huesca).

Idem de León: Gordoncillo, D. Fortunato Robles Castresoy, ex-Secretario.

Idem de Logroño: Briones, D. Fortunato Lapieza Agorritz, ex-Secretario.

Idem de Málaga: Alpandei, D. Ernesto Carrasco Sánchez, Real decreto de 16 de Septiembre; Jubrique, don Francisco Reyes García, ex-Secretario; Riogordo, D. Rafael Morales Alba, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Oviedo: Morcín, D. Cándido Muñoz Barro, Secretario de Almanza (León).

Idem de Palencia: Villaramiel, don Pedro Merino Fernández, Secretario de Prádanos de Ojeda (Palencia).

Idem de Segovia: Chañe, D. Próculo Prados González, ex-Secretario.

Idem de Soria: Barcones, D. Lázaro García Sáez, Secretario de Estebanoe-la (Segovia).

Idem de Teruel: La Fresneda, don Daniel Julve Royo, ex-Secretario; Manzaneda, D. Aurelio Roqueta Górriz, ex-Secretario.

Idem de Toledo: Calzada de Oropesa, D. Simón Suela Martín, ex-Secretario; Casasbuenas, D. Mariano Fernández Revenga, ex-Secretario;

Cuerva, D. Manuel María Espinosa y Sánchez, Secretario de Cabañas de Yepes (Toledo).

Idem de Vizcaya: Lemóniz, D. Valentín Casaval y Murga, ex-Secretario; Mundaca, D. Jesús de Basozábal y Luzuriaga, Secretario de Múgica (Vizcaya).

Idem de Zaragoza: Cadrete, Don Isaías Ortega Forcén, ex-Secretario.

Incurso el Ayuntamiento de Alicún Ortega (Granada), en el artículo 28 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924,

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretaría de la mencionada Corporación municipal a D. Miguel Aparicio Sanjuán, ex-Secretario y solicitante a la misma.

Madrid 11 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Incurso el Ayuntamiento de Cobisa (Toledo), en el artículo 28 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924,

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretaría de la mencionada Corporación municipal a D. Gerardo Pinedo Hernández, ex-Secretario y solicitante a la misma.

Madrid 11 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Incurso el Ayuntamiento de Alcocer (Guadalajara), en el artículo 28 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924,

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretaría de la mencionada Corporación municipal a D. Eustaquio Pérez Mateo, ex-Secretario y solicitante a la misma.

Madrid 11 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Incurso el Ayuntamiento de Rielbes (Castellón), en el artículo 28 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924.

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretaría de la mencionada Corporación municipal a D. Manuel Pérez Roncal, opositor núm. 206, sin colocar y aspirante a la misma.

Madrid 11 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Incurso el Ayuntamiento de Villalobón (Palencia), en el artículo 28 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924.

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretaría de la mencionada Corporación municipal a D. Pedro Buey Montes, ex-Secretario y solicitante a la misma.

Madrid 11 de Mayo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

(Gaceta del día 12 de Mayo).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose de verificar durante el presente año las elecciones de Vocales propietarios patronos y obreros del Consejo de Trabajo, y la de propietarios y suplentes patronos y obreros de las Delegaciones provinciales y locales del propio Consejo; de conformidad con el Real decreto de 5 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Asociaciones patronales y obreras que no se hallen inscritas en el Censo electoral social y deseen tomar parte en dichas elecciones habrán de solicitar en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Real orden, de la Dirección general del Trabajo y Acción social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la inscripción oportuna, acompañando la documentación prevista en el art. 13 del citado Real decreto de 8 de Marzo de 1926.

2.º En el mismo plazo las Asociaciones patronales y obreras ya inscritas en las listas definitivas del Censo, publicadas sucesivamente en las Gacetas de 10 de Septiembre de 1920, 25 de Junio de 1921, 1.º de Junio de 1922, 28 de Mayo de 1923 y 2 de Junio de 1924, cuyo número de asociados o de obreros empleados haya experimentado modificación, deberán comunicarlo a la expresada Dirección general del Trabajo.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que hayan solicitado la inscripción después de publicadas las últimas listas de la Gaceta comunicarán a la Dirección general del Trabajo y Acción social la fecha en que tal inscripción ha sido solicitada, completando su documentación con arreglo al referido art. 13 del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, si hubiesen omitido alguno de los requisitos consignados en dicho precepto.

4.º Los Gobernadores civiles pu-

blicarán esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de sus provincias respectivas, a fin de que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1926.—P. D., Andújar.

Señor Director general del Trabajo y Acción social.

(Gaceta del día 28 de Marzo).

Inspección general de Pósitos y Colonización.

Circular sobre préstamos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

El artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1925, estableciendo el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, y el Reglamento de 1.º de Julio de 1925, en sus artículos 12, 22 y 30, disponen que los Pósitos del Reino podrán obtener préstamos de dicho Servicio, por mediación de esta Inspección general, con la garantía del capital propio del Pósito y con interés igual al que se cobre a las Asociaciones agrícolas, reducido en 0'75 pesetas por 100. La cantidad máxima que puede obtenerse es el 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del Pósito, a juicio de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que esta Inspección general está representada.

Debiendo concederse tales préstamos con el informe y por mediación de esta Inspección general y con el fin de facilitar la solicitud y concesión de los mismos, quedan establecidas las siguientes normas:

1.ª Los Pósitos del Reino podrán solicitar del Servicio Nacional del Crédito Agrícola la concesión de préstamos con la garantía del capital propio de cada Pósito, hasta el límite del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable, al interés del 4'25 por 100 anual y por plazo de año y medio.

2.ª Los fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se prestarán a los agricultores en idéntica forma y condiciones a las establecidas para los préstamos realizados con fondos del Pósito; pero elevándose el tipo de interés hasta el 6 por 100 anual o medio por ciento mensual. La diferencia entre el interés del 4'75 por 100 que percibe el Estado y el 6 por 100 que paguen los agricultores se destinará a cubrir los gastos propios de la operación, distribuyéndose en tres partes iguales: una quedará a beneficio del Pósito como prima de seguro para fallidos, otra a beneficio de la Junta Administradora en concepto de retribuciones legales, y la tercera a beneficio de la Inspección general para suplir los gastos de giro y demás que ocasionen las operaciones.

3.ª En el plazo máximo de diez días deberán reunirse las Juntas Administradoras de los Pósitos para

acordar, si así lo estiman prudente, la petición de un préstamo del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, por cantidad que no exceda del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del Pósito, haciendo constar el acuerdo en acta y tramitando la solicitud con arreglo a modelo por la Sección provincial de Pósitos. Para el cómputo del capital efectivo y cobrable se sumará el valor de los bienes y valores y cantidades en arcas o cuenta corriente con el de los préstamos no vencidos ni prescritos, excluyendo, por tanto, los incursos en el primero o segundo grado de apremio, pero no los que ya hubieran sido concertados con los Ayuntamientos y garantizados con ingresos municipales, deduciéndose de la suma el valor de los créditos contra el Pósito. Los Pósitos que hubiesen ya solicitado préstamos de la Inspección general, que están pendientes de resolución por falta de fondos suficientes para atender las peticiones, deberán repetir la petición para obtenerlos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola. Posteriormente podrán repetirse estas peticiones cuando la Junta lo acordase.

4.ª Las Secciones provinciales deberán tramitar las solicitudes anteriores, con su informe, en el plazo máximo de cinco días, y si encontrasen errores en la apreciación del capital efectivo y cobrable, las devolverán al Pósito con las observaciones que procedan para que sean subsanados aquéllos.

5.ª La Inspección general transmitirá la petición con su informe a la Junta consultiva del Crédito Agrícola, la que en definitiva otorgará o denegará el préstamo por mediación de aquélla.

6.ª Los libramientos y reintegros se efectuarán por mediación de la Inspección general, y al ingresar en las arcas del Pósito los fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se extenderá la oportuna carta de pago a favor de dicho servicio, y en el parte mensual correspondiente se hará constar el total de dichas entradas con la observación «Servicio Nacional de Crédito Agrícola». La Sección provincial lo anotará en la cuenta del Pósito, con la misma observación, independientemente de las entradas que pudiera haber por otros conceptos.

7.ª Los préstamos que se otorguen con fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola exigirán la previa aprobación del expediente de reparto por la Sección provincial y se anotarán por ésta en la cuenta del Pósito, y por éste en el parte mensual con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola», también independientemente de los préstamos que se otorguen con otros fondos.

8.ª Al vencimiento de un préstamo otorgado con fondos del Servicio

Nacional del Crédito Agrícola se extenderá la correspondiente carta de pago, figurándose el ingreso en el parte mensual con la observación «Servicio Nacional del Crédito Agrícola», y la Sección sentará en los libros, con la misma anotación, el importe de los préstamos reintegrados y del aumento en arcas por intereses cobrados.

9.ª Al efectuarse la liquidación con el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, sea por devolución o por renovación del préstamo, se darán de baja en arcas por el concepto «Contribuciones y otros» las cantidades que se remitan a dicho Servicio y el tercio de la diferencia que se remita a la Inspección general, y por el concepto «Gastos y retribuciones legales» el tercio que corresponde a la Junta Administradora. Para cada una de las tres salidas se formalizarán los oportunos libramientos, que se harán constar en el parte mensual correspondiente.

10. Las Juntas Administradoras que concedan los préstamos, son subsidiariamente responsables en caso de insolvencia del deudor y de su fiador, como en las operaciones corrientes de los Pósitos.

Madrid 7 de Mayo de 1926.—El Inspector general, Burgaleta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 30 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Mayo, a las diez de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Baltanás (Palencia), por la cantidad total de 160.017'04 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Palencia, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. Teniendo en cuenta lo avanzado que se encuentra el actual ejercicio económico, la admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 20 del actual, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y timbre provincial de 10 céntimos, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda

pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de veintiseis meses.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en seis meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Novena. Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.—Madrid 6 de Mayo de 1926.—El Director general de primera enseñanza, J. Suárez Somonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en la calle de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta para las obras de....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del por 100».

(Fecha y firma del proponente)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 93

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término de Ruesga, con motivo de la construcción de las obras de Fábrica de la Central eléctrica del Pantano de Requejada y conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones o particulares interesados puedan exponer a este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 27 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

TÉRMINO MUNICIPAL DE RUESGA

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de las obras de fábrica de la Central eléctrica del Pantano de Requejada.

| Núm.º de orden. | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS. | Clase de la finca. | VECINDAD. |
|-----------------|---------------------------------|--------------------|--------------|
| 1 | D. Benito Montero. | Prado. | Valsadornil. |
| 2 | Ricardo Lores. | Colmenar. | Ruesga. |
| 3 | Epifanio Cerezo. | Prado. | » |
| 4 | Fernando Antón. | » | » |
| 5 | Dionisio Moreno. | » | » |
| 6 | Evodio Simal. | » | » |
| 7 | Rafael Simal. | » | » |
| 8 | Andrés Lores. | » | San Martín. |
| 9 | Félix del Río. | » | Ruesga. |
| 10 | Ricardo Lores. | » | » |
| 11 | Leonardo Antón. | » | » |
| 12 | Sra. Viuda de D. Pedro Robledo. | » | San Martín. |
| 13 | D.ª Isidora Bustamante. | » | Ruesga. |
| 14 | D. Marcelino Martín. | » | » |
| 15 | Benito Montero. | » | Valsadornil. |
| 16 | Anselmo Antón. | » | Ruesga. |
| 17 | Dionisio Moreno. | » | » |
| 18 | Froilán Antón. | » | » |
| 19 | D.ª María Antón. | » | Ventanilla. |
| 20 | D. Dionisio Moreno. | » | Ruesga. |
| 21 | Herederos de D. Simón Martín. | » | » |
| 22 | D.ª Fidela Bustamante. | » | Ventanilla. |
| 23 | D. Benito Montero. | » | Valsadornil. |
| 24 | José Cábria. | » | Salinas. |
| 25 | Epifanio Cerezo. | » | Ruesga. |
| 26 | Francisco Antón. | » | » |
| 27 | Leonardo Antón. | » | » |
| 28 | Sra. Viuda de D. Pedro Robledo. | » | San Martín. |
| 29 | Herederos de D. Simón Martín. | » | Ruesga. |
| 30 | D. Félix del Río. | » | » |
| 31 | Epifanio Cerezo. | » | » |
| 32 | Isidoro Simal. | » | » |
| 33 | Claudio Barreda. | » | » |
| 34 | Baltasar Fuente. | » | Arbejal. |
| 35 | Antonino Moreno. | » | Ruesga. |
| 36 | Anselmo Antón. | » | » |
| 37 | Fernando Antón. | » | » |
| 38 | D.ª Balbina Merino. | » | Vado. |
| 39 | D. Agustín Simal. | » | Ruesga. |
| 40 | Alipio Torres. | » | » |
| 41 | D.ª Lorenza Martín. | » | » |
| 42 | Herederos de D. Simón Martín. | » | » |
| 43 | D. Atilano Mediavilla. | Tierra. | » |
| 44 | Anselmo Antón. | » | » |
| 45 | D.ª Juliana Rueda. | Prado. | » |
| 46 | D. Froilán Antón. | Tierra. | » |
| 47 | Fernando Antón. | » | » |
| 48 | Froilán Antón. | » | » |
| 49 | D.ª Susana Rueda. | » | » |
| 50 | D. Teodoro Mediavilla. | » | » |
| 51 | Isidoro Simal. | » | » |
| 52 | Rafael Simal. | » | » |
| 53 | D.ª Fidela Bustamante. | » | Ventanilla. |
| 54 | D. Lorenzo Simal. | » | Ruesga. |
| 55 | Leonardo Antón. | » | » |
| 56 | Fernando Antón. | » | » |
| 57 | José Cábria. | » | Salinas. |
| 58 | Santiago Merino. | Prado. | Ruesga. |
| 59 | Baldíos. | » | » |
| 60 | D. Epifanio Cerezo. | Tierra. | » |
| 61 | Isidoro Simal. | » | » |
| 62 | Herederos de D.ª Benita Pérez. | » | » |
| 63 | D. Jacinto del Río. | » | » |
| 64 | Félix del Río. | » | » |
| 65 | Froilán Antón. | » | » |
| 66 | Claudio Barreda. | » | » |
| 67 | D.ª Isidora Bustamante. | » | » |
| 68 | D. Atilano Mediavilla. | » | » |
| 69 | Claudio Barreda. | » | » |
| 70 | D.ª Susana Rueda. | » | » |
| 71 | Herederos de D.ª Benita Pérez. | » | » |
| 72 | D. Isidro Moreno. | » | » |
| 73 | Isidro Pérez. | » | » |

San Martín de los Herreros 30 de Abril de 1926.—El Alcalde, Eduardo Vega.—Hay un sello.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio de subasta

El día 28 del actual y hora de las once, tendrá lugar en el despacho de esta Delegación la venta en pública subasta de los seis siguientes lotes de géneros abandonados:

Lote 1.º—Una caldera y cuerpo de alquitara, de cobre, con peso de 24 kilogramos y medio, afecta a las responsabilidades derivadas del expediente instruido con el núm. 144-22, por infracción del Reglamento de Alcoholes, a D. Tadeo García del Valle, de esta Ciudad. Tasado en pesetas 36'75.

Lote 2.º—Una alquitara completa de cobre, con peso de 41 kilogramos, que fué hallada abandonada en el campo de Población de Campos, en Noviembre de 1923. Tasada en pesetas 51'25.

Lote 3.º—Un corte de tejido de punto de seda, con peso de 480 gramos, procedente de Larache y consignado a D. Misael Herrero, representado por D. Dimas Monge, de esta Ciudad. Tasado en pesetas 25.

Lote 4.º—Seis paquetes de galones de algodón mezcla de metal para casullas y vestiduras de imágenes, con peso de 2 kilogramos y 410 gramos, procedentes de Francia y consignados a D. Millán Sanz, de Dueñas. Tasado en 20 pesetas.

Lote 5.º—Una bata para señora, tejida con mezcla de seda y algodón, con peso de 387 gramos, procedente de Cuba y consignada a D. Francisco Cornide, de San Adrián de Veiga (Coruña). Tasado en pesetas 15; y

Lote 6.º—Un kilogramo y 500 gramos de jalea de guayaba, procedente de Cuba y consignado a D. Lorenzo Mier, de Casavegas, representado por D. Rafael Peña, de esta Ciudad. Tasado en 10 pesetas.

Los expresados géneros y el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta se hallan de manifiesto los días hábiles y horas de diez a trece en el Negociado de Alcoholes de la Administración de Rentas públicas de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Mayo de 1926.—El Delegado de Hacienda, Ismael S. Esteban.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

SUBASTA.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de los diez días del anuncio previo inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 23 de Abril próximo pasado, para la construcción del camino vecinal de Pomar a la carretera de Aguilar a Villadiego; la Comisión Provincial, en sesión de 10 del corriente, acordó anunciar la subasta del referido camino vecinal, y señalar el 14 de Junio próximo, y

hora de las once, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Diputación, o del Diputado en quien éste delegue, y del designado por la Asamblea, con asistencia también del Sr. Secretario de la Corporación, siendo el presupuesto de contrata de diez y seis mil novecientas noventa y tres pesetas cuarenta y seis céntimos, y el plazo durante el cual han de quedar terminadas las obras, el de dos años, bajo las condiciones facultativas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras, durante las horas oficiales.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo que más abajo se inserta, extendiéndose las instancias en papel de la clase octava, (una peseta) y timbre de diez céntimos de la Hacienda provincial, dirigiéndose al Sr. Presidente de la Diputación, y serán presentadas en la Secretaría de la misma, en sobre cerrado y lacrado, acompañando, por separado, la cédula personal del licitador y la carta de pago acreditativa del depósito provisional del cinco por ciento del presupuesto de la obra, hecho en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales o en la Depositaria de fondos provinciales, y se admitirán desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN, de las diez a las catorce, en los días hábiles, hasta el anterior, (o sea el doce) al señalado para la subasta, rechazándose en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto, y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento del contrato, será el diez por ciento de la cantidad en que le hubiere sido adjudicado el servicio.

El abono de la obra que ejecute el contratista, con arreglo a las condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expida el facultativo encargado de la misma, descontándose el impuesto que establece la ley de Presupuestos.

El letrado designado para el bastanteo de poderes es el abogado del Estado D. Eduardo Junco. Es obligación del contratista llevar a cabo un contrato con los obreros, conforme con lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, inscribiéndoles en el seguro obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921.

Modelo de proposición

D. F. de T. y de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día..... de..... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del camino vecinal de Pomar a la carretera de Aguilar a Villadiego, se compromete a tomar a su cargo el servicio de la obra, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones del pliego de contrata, por la cantidad de..... (en letra y guarismo).

(Fecha y firma del licitador).

Palencia 15 de Mayo de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.— P. A. de la C. P.. El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Palencia.

Requisitoria.

Moreno Paredero, María, conocida también por María Leche Avellán, de catorce años de edad, hija de María Josefa, soltera, natural de Ataquines, domiciliada últimamente en Toro, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia para responder de los cargos que contra la misma resultan en causa 204 de 1925, que en este Juzgado se la siguió por robo, bajo los apercibimientos de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Asimismo, encargo y confiero comisión en forma a las Autoridades gubernativas y Guardia civil para que procedan a su captura, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de dicho Tribunal para su ingreso en los Establecimientos que dispone el Real decreto de 14 de Noviembre último.

Dado en Palencia a cinco de Mayo de mil novecientos veintiseis.—Emilio Lacalle.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cédula de citación.

Rodríguez Vázquez, Dolores, comparecerá el día diecinueve de Mayo actual y hora de las once de su mañana, ante la Audiencia provincial de Palencia para asistir como procesada a las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en causa por hurto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Palencia tres de Mayo de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Cervera de Pisuerga.

Don Juan García Campollo, Alcalde constitucional de esta villa de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada con fecha veintisiete de Abril último, acordó para cubrir los ingresos del presupuesto municipal para 1926-27, las exacciones siguientes:

1.º Sobre el consumo de vinos, cinco pesetas hectólitro.

2.º Alcoholes, veinte pesetas hectólitro.

3.º Carnes frescas y saladas, de diez a treinta y cinco céntimos el kilo.

4.º Treinta por ciento en el consumo de electricidad.

5.º Por reconocimiento de pescados frescos, cinco céntimos el kilo.

6.º Un impuesto de aves de corral, conejos y otros, de diez a veinticinco céntimos una.

7.º Un impuesto sobre los perros, de cinco pesetas por cada uno.

8.º Carruajes de lujo, reglamentario.

9.º Ocupación de la vía pública.

10. Derechos sanitarios y de matadero.

11. Un impuesto sobre utilidad de los montes públicos. Además comprende el 18 por 100 de recargo sobre la contribución industrial y las partes cedidas por el Estado del 20 por 100 sobre las contribuciones industrial y urbana.

Lo que se hace público por quince días, a los efectos prevenidos en los artículos 153 y 255 del Estatuto municipal vigente, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Cervera de Pisuerga 3 de Mayo de 1926.—Juan García.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Romanos.

Guardo.

Santibáñez de Ecla.

Torremormojón.

Villalcón.

Villota del Duque.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Antigüedad.

Calahorra de Boedo.

Hontoria de Cerrato.

Ledigos.

Magáz.

Respnda de la Peña.

Sotobañado.

Vega de Bur.

Villarmentero.

Formados por la las Juntas periciales y Ayuntamientos que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución Rústica, Pecuaría y Urbana para el ejercicio económico de 1926-27, se hallan expuestos al público en la Secretaría de los mismos por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pues pasado éste no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Alar del Rey.

Antigüedad.

Barrio de San Pedro.

Becerril del Carpio.

Cisneros.

Lavid de Ojeda.

Ledigos.

Paredes de Nava.

Población de Campos.

Salinas de Pisuerga.

Santervás de la Vega.

Valdegama.

Valoria de Aguilar.

Vega de Bur.

Villalcón.

Villamoronta.

Villota del Páramo.

Hallándose terminados los Padrones de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se relacionan, que han de regir durante el próximo ejercicio económico de 1926-27, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que todos los interesados en los mismos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de ellas por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Alba de Cerrato.

Alar del Rey.

Añoza.

Barrio de San Pedro.

Boada de Campos.

Capillas.

Cervera de Pisuerga.

Dueñas.

Espinosa de Villagonzalo.

Fuentes de Nava.

Ledigos.

Otero de Guardo.

Palenzuela.

Piña de Campos.

Requena de Campos.

Salinas de Pisuerga.

Santervás de la Vega.

Valdegama.

Vega de Bur.

Villalcón.

Villamoronta.

Villoto del Páramo.